

Cádiz: Ayuntamiento Olvera. Debe decir: «Creación de una sección de niñas y una plaza de Dirección sin grado en el nuevo edificio, trasladándose a éste la graduada de niñas de cinco secciones, constituyéndose un grupo escolar de niñas, con seis secciones y Dirección sin grado, procediendo acreditarse indemnizaciones por casa-habitación por las nuevas plazas que se crean.»

Castellón: Ayuntamiento de Almenara. Sección niños. Debe decir: «Una sección de niños en el edificio escolar donde funcionan las unitarias de niños números uno, dos y tres y la de párvulos, constituyéndose una graduada de niños con cinco secciones —una de ellas de párvulos.»

Castellón: Ayuntamiento de Villafamés. Debe decir: «Dos de niños y dos de niñas.»

Oviedo: Ayuntamiento de Avilés. Villalegre. Debe decir: «Unitaria de niñas número tres.»

Pontevedra: Ayuntamiento de La Estrada. Rivas, parroquia de Ancora; la Escuela que se concede es en Cartro, parroquia de Ancorados de Santo Tomás.

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Badajoz: Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. La Baza. Debe decir: «Dos unitarias de niños, números uno y dos, y una de niñas, número 2, transformándose en unitaria de niñas número uno la mixta existente, todas ellas con el carácter de «Orientación agrícola»

Lugo: Ayuntamiento de Castro del Rey. Matodoso. Debe decir: «Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente «Orientación agrícola».

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28)

Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Calle de Belén, número 3. Los efectos son de 1 de septiembre de 1963.

Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Calle de Ferrer del Río. Los efectos son de 1 de septiembre de 1963.

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

La Coruña: Ayuntamiento de Arzúa. Troncada y no Portela, como se dice.

Jaén: Ayuntamiento de Villarrodrigo. Debe decir: «Dos de niños y dos de niñas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIÓN de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número 6 de becas para el Centro número 5 de Formación Profesional Acelerada de La Coruña.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 293 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5, instalado en la avenida del Alcalde Molina (Someso), La Coruña.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª **Becas que se convocan y dotación de las mismas.**—La presente convocatoria comprende 293 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores Electricistas. Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Forja Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Albañilería, Encofrador-Ferrallista. Pintura, Carpintería-Ebanistería y Motoristas de barcos pesqueros.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero, del Plan de Inversiones, aprobado por Orden de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª **Coste de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.**—Calculado el coste de las enseñanzas de F. P. A. en 36.570.15 pesetas por alumno-curso, desglosadas en

Pesetas

a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales 21.882.03

Pesetas

b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc. 14.688.12

Total 36.570.15

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanzas propiamente dichas.

3.ª **Condiciones que deben reunir los solicitantes.**—a) Tener veintinueve años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª **Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.**—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, avenida del Alcalde Molina (Someso), La Coruña; Delegación Provincial de Sindicatos, y en las Delegaciones Sindicales Comarcales. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario y por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª **Régimen de curso.**—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados, y de 40 pesetas si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª **Criterio de selección.**—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificar —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán los siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicológicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª **Tribunales o Jurados de selección.**—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 5 de F. P. A.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª **Plazos y relación de admitidos.**—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 20 de abril próximo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del

propio Centro antes del día 10 de junio, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como la disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 791/1963, de 28 de marzo, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Miraelrios», sita en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca conocida con el nombre de «Miraelrios», sita en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina, con una superficie de trescientas quince hectáreas, setenta y una áreas y ochenta y siete centiáreas, al folio ciento noventa y uno vuelto, del libro sesenta de Vilches, tomo número ochocientos treinta y nueve, finca número dos mil ochocientos veinticuatro duplicado, comprendida por los siguientes linderos: Norte, río Guadalón; Este, finca «La Ataraya», y Sur y Oeste, río Guadalmar.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 792/1963, de 28 de marzo, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en las provincias de Badajoz, Córdoba, Salamanca y Toledo.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de las viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de marzo de 1963,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la Disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca: «La Paloma», situada en el término municipal de Azuaga (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «El Rincón», situada en el término municipal de Olivenza (Badajoz).—Ampliará y acondicionará tres viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «Rocín y Corcho», situada en el término municipal de Alconchel (Badajoz).—Acondicionará cuatro viviendas familiares y ampliará una vivienda colectiva.

Finca: «Hierro», situada en el término municipal de Alconchel (Badajoz).—Ampliará dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Media Matilla», situada en el término municipal de Barbarrota (Badajoz).—Ampliará y acondicionará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «La China», situada en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «La Oilita», situada en el término municipal de Usagre (Badajoz).—Ampliará y acondicionará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Serrezuela Baja», situada en el término municipal de Don Benito (Badajoz).—Acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: Valdegamas, situada en el término municipal de Don Benito (Badajoz).—Ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Manantial», situada en el término de Don Benito (Badajoz).—Ampliará una vivienda familiar y acondicionará una vivienda colectiva.

Finca: «Torrecilla de San Benito», situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar.

Finca: «Izcala», situada en el término municipal de Topas (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Izcala», situada en el término municipal de Topas (Salamanca).—Construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Carrascal de Sanchiricones», situada en el término municipal de Matilla de los Caños del Río (Salamanca).—Acondicionará cuatro viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «El Guijo», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Construirá dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca: «Charaiz», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Acondicionará dos viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Campanero», situada en el término municipal de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca).—Construirá tres viviendas familiares y una vivienda colectiva y acondicionará dos viviendas familiares.

Finca: «Los Huelmos» (Cuarto Dardales), situada en el término municipal de Carrascal del Obispo (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «Cojos de Robliza», situada en el término municipal de Robliza de Cojos (Salamanca).—Acondicionará tres viviendas familiares y construirá una vivienda colectiva.

Finca: «Agustínez», situada en el término de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará dos viviendas familiares.

Finca: «Buenabarba», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Acondicionará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva, y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Oteros», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Castillejo», situada en el término municipal de San Muñoz (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará una vivienda familiar.

Finca: «Rollanejo», situada en el término municipal de Cubo de Don Sancho (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca: «El Conejal», situada en el término municipal de Cubo de Don Sancho (Salamanca).—Construirá una vivienda familiar y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.